



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
impuestos nacionales
 ADMINISTRACION DE BOGOTA
 PERSONAS JURIDICAS

Bogotá, D.E. 2 de Mayo de 19 90

En la fecha inscribí en el Libro Registrador el folio 106 bajo el No. 421

de orden, este libro del delantista encuadernado y foliado, destinado a contabilizar:

Actas Asamblea del Señor Enf. Col. de Arg. no Cubana

C.E. No. 800075027 de Bogotá, de conformidad con _____

Art. 172º del 25 de 86, las 100 hojas útiles que lo integran.

serán selladas por el suscrito.

Sda
 Ministerio de Hacienda y Crédito Público
impuestos nacionales
 ADMINISTRACION DE BOGOTA
 PERSONAS JURIDICAS
 REGISTRO DE LIBROS
 FECHA 2 Mayo 1990

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Olivia M. Tiza
impuestos nacionales
 ADMINISTRACION DE BOGOTA
 PERSONAS JURIDICAS
 División de Fiscalización



ASAMBLEA DE CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE ONG

Día 6 de Septiembre de 1988

Lugar: Centro de Convenciones de la Cámara de Comercio de Bogotá

Hora : 3:15 P.M

ACTA No. 1

En el Centro de Convenciones de la Cámara de Comercio de Bogotá, situada en la calle 16 No. 9-42 de esta ciudad, siendo las 3:15 p.m. del día 6 de septiembre de 1988, se reunieron las siguientes personas, con el ánimo de crear la CONFEDERACION COLOMBIANA DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES.

1. Por la Federación de Organismos No Gubernamentales del Valle, su Presidente, Orlando Hernández, su Directora Ejecutiva, Emma Angel de Tejada y los Señores: María Teresa Arizabaleta, Dilia Bedoya, Sergio H. Velásquez, Rafael Ossa, Pilar Uribe de Bernai, Sor Carina Gómez, Gonzalo Concha, Lucía de Cano, Olga Marina Jaramillo, Oscar Almerio García, Pilar de Pretel, Guillermo León Jaramillo, Guillermo Zapata, Mariella Sardi de Caicedo, Luis Humberto Gómez, Myriam Consuelo Orbegozo, Luis Ignacio Peña, Alicia de Patiño, Gabriel Umaña, Hernán Ortiz, Mariella Carrillo, Elay Valderrama, Robert Tulio Rodríguez, Jairo Palacios, Leonor Salazar.
2. Por la Federación de Organismos No Gubernamentales de Bogotá y Cundinamarca su Presidente Rodrigo Escobar Navia, su Director Ejecutivo Diego Palacios y los Señores John Mejía Mejía, Martha Luz de Jiménez, Luisa Luna Gómez, Julio Alberto Fiaz, René Hauser, Juan Manuel Ospina, Germán Fernández.
3. Por la Federación de Organismos No gubernamentales sin ánimo de lucro de Antioquia, su Presidente, María Inés de Arango, su Directora Ejecutiva Lucía de la Cuesta de Londoño y los Señores, Luis Alberto Gómez, Luis Fernando Londoño, J. Eduardo Marillo, Juan Carlos Fernández, amalia de Arbeiaez, Margarita María Fernández de Peláez, Jorge Alberto Fastrepe, Gonzalo Jiménez.
4. Por la Federación de Organismos no Gubernamentales sin ánimo de lucro de Córdoba su Presidente, Víctor Negrete Barrera y los Señores Manuel Caldas, Alonso Ortiz, Esther de Villalba, Fanny de Raza, Roberto Yances, Alirio Martínez, Albertina de Acevedo.
5. Por la Federación de Organismos no Gubernamentales sin ánimo de lucro de Sincelejo y Sucre, su Presidente Néstor Herrera Pacheco y los Señores Daniel Menco Rivera, Guido Buelbas y Myriam Pérez.
6. Por la Federación de Organismos no Gubernamentales sin ánimo de lucro del chocó, los Señores José Alejandro Narango, Salomón García Córdoba y Jairo Castillo Rengifo.
7. Por la Federación de Organismos no Gubernamentales de Pasto y Nariño el delegado Oscar H. Benavidez y su Directora Ejecutiva Carmen Elisa Córdoba de Córdoba.

- 4
8. Por la Federación de Organismos no Gubernamentales sin ánimo de lucro de Barrancabermeja y Magdalena Medio, su Presidente José Ned Yazno Cabrera y los Señores Darío Chaparro, Gladys O. de Mosquera y Myriam de Reyes.
 9. Por la Federación de Organismos no Gubernamentales del Cauca, su Presidente y Secretario Ejecutivo Alejandro Olaya y la Señora Ana Cecilia Campo.
 10. Por la Federación Guindiana de Organismos no Gubernamentales sin ánimo de lucro, su Presidente Efraín Vallejo y su Directora Ejecutiva la Señora Lucy Betancourt de Palacio.

Además en representación de las Federaciones cuyas personerías jurídicas se encuentran en trámite y que han expresado su deseo de formar parte de la Confederación Colombiana de ONG, se hicieron presentes:

1. Por Boyacá: Carlos Martínez, Isaias Espitia, Alba Matilde Pérez.
2. Por San Andrés y Providencias: Wilson Alvarez Heredia, Julio Gallardo Archibald.
3. Por el Meta: Teddy Tombaum, Henry Camacho Parrado, Myriam Guzmán de Rojas, Francisco Larrañaga, Nancy Diaz, Ruth de Amaya.
4. Por el Tolima: Carmen Inés Cruz, Sergio Cruz
5. Por Caldas: Juan Bernarndo Galvez, Oliva Escandón, Ligia Mejía de Restrepo, Jorge Alberto Jaramillo, Nelson Céspedes Salgado, Mery Mejía.
6. Por El Magdalena: Sarita Valencia

Para dar comienzo a la Asamblea, de manera formal, se sometió a consideración y se aprobó la elección, como presidente de la Asamblea, del Doctor Carlos Martínez Becerra, Presidente de la Delegación de Boyacá y el Doctor Julio Gallardo Archibald, delegado del grupo de San Andrés y Providencias como Secretario de la Asamblea. Un pequeño grupo de personas que no formaban parte de ninguna delegación de Federación ni de ningún grupo cuya Personería Jurídica como Federación estuviese en trámite se hizo presente y quiso intervenir. El Presidente explicó el carácter de la Asamblea y el sentido de la representación de las Federaciones a través de delegaciones. Ante, esta situación dicho grupo de personas se retiró intempestivamente.

ORDEN DEL DIA:

Se lee la propuesta del orden del día, se discute y se acota por unanimidad el siguiente:



1. Verificación de delegaciones de las Federaciones aquellas cuyas Personerías Jurídicas se encuentren en trámite.
- 2.- Adopción de reglamento de Asamblea.
3. Lectura y firma del Acta de Constitución de la Confederación Colombiana de Organismos no Gubernamentales.
4. Lectura, discusión y aprobación de Estatutos.
5. Elección de dignatarios.
6. Nombramiento de comisión para aprobación del Acta de la Asamblea.

Acto seguido se procedió a desarrollar el orden del día aprobado, en la siguiente forma:

1. Verificación de Delegaciones de las Federaciones (Incluidas aquellas cuya Personería Jurídica se encuentra en trámite).

Se realiza la presentación de cada delegación por parte del Presidente respectivo, encontrándose que todas las Federaciones están presentes (Dieciseis).

2. Adopción del Reglamento de Asamblea

Se presentó la propuesta suscrita por Boyacá (doctor Carlos Martínez), Guindío (doctor Alejandro Olaya), Chocó (Doctor Alejandro Naranjo), Barrancabermeja y Magdalena Medio (doctor José Ned Yazno) y del Valle del Cauca (doctor Orlando Hernández) que sometida a consideración de la Asamblea, se aprobó por unanimidad como Reglamento de Asamblea, en los siguientes términos:

- a. Se considerarán como Federaciones para efectos de esta Asamblea no solamente los grupos que hayan obtenido Personería Jurídica, sino también aquellos cuya Personería Jurídica como Federación esté en trámite. Por tanto, cada uno de estos últimos, al igual que cada uno de los primeros tendrán derecho a un voto.
- b. Las votaciones se harán a través de los respectivos Presidentes.
- c. La toma de decisiones se hará por mayoría simple.
- d. Cuando un Delegado desee hacer uso de la palabra, deberá solicitarla a través del presidente de su respectiva Delegación.
- e. Estando en el uso de la palabra la respectiva delegación siempre y cuando lo autorice el correspondiente Presidente de la misma.

f. El tiempo máximo de cada intervención será de dos minutos.

3. Lectura y firma del Acta de Constitución de la Confederación Colombiana de Organismos No Gubernamentales.

El presidente de la Delegación del Cauca presenta un proyecto del Acta, cuyo texto es el siguiente:

"Los suscritos firmantes e identificados como aparece al pie de sus firmas, reunidos en Asamblea de Federaciones Departamentales de Organismos no Gubernamentales o Delegaciones Departamentales (Personería en trámite), acuerdan:

ARTICULO UNICO: Crear la Confederación Colombiana de Organismos no Gubernamentales.

PARAGRAFO PRIMERO: Firman el Acta los Presidentes de las Federaciones que tengan a la fecha la Personería Jurídica que los habilita legalmente para constituir la Confederación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Firman el Acta en calidad de testigos de excepción los Presidentes de las Delegaciones que tienen en trámite la Personería Jurídica, según documento que acredite dicha gestión.

PARAGRAFO TERCERO: Todos los firmantes serán fundadores de la Confederación Colombiana de Organismos No Gubernamentales.

Cumplido en Bogotá, a los 6 días del mes de septiembre de 1988"

La propuesta fue acogida por unanimidad y se resuelve que dicha Acta se firme no solo por los Presidentes de las Delegaciones, sino además por todos los delegados que deseen hacerlo.

4. Lectura, discusión y aprobación de Estatutos

En cada Federación se discutió con anterioridad a la Asamblea el proyecto de estatutos que ahora se somete a consideración. No obstante, se da lectura nuevamente al proyecto de Estatutos y se hacen las siguientes sugerencias de modificación:

Agregar al Artículo 4o. "la duración de la Confederación Colombiana de Organismos No Gubernamentales será de 99 años".

Esta propuesta fue aprobada.

Artículo 21: "Se adiciona el párrafo segundo así:

En este caso tendrá carácter de decisoria si cuenta con la asistencia de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los delegados previstos en los Estatutos".



Esta propuesta es negada.

Artículo 23: Eliminar el literal "c". Esta propuesta fue aprobada.

Además se sugiere y es aprobada la propuesta en el sentido de agregar al literal "a" o su Delegado.

Capítulo VII Del comité Sectorial de Federaciones Nacionales:

Artículo 37o.: La Confederación Colombiana de Organismos No Gubernamentales, tendrá un Comité Sectorial conformado por las Federaciones Nacionales que representen cada una de las actividades señaladas en el Artículo 63.

Parágrafo: El Comité Ejecutivo Nacional reglamentará lo correspondiente a la Conformación y representación de cada grupo sectorial de los indicados en el Artículo 63, así como el período y funciones del Comité Sectorial.

De esta forma el Capítulo VII del proyecto de Estatutos se transformará en el Capítulo VIII de los Estatutos en discusión y el Artículo 37 del Proyecto se convierte en el 38 y así sucesivamente. (En el artículo 37 se cambia por tanto la mención del Artículo 62 por la del 63).

Se deja constancia de que se aprueba el texto del nuevo Artículo 37 como demostración del ánimo permanente por parte de las Federaciones presentes para lograr la coordinación efectiva de trabajos con las diferentes formas de organizaciones no gubernamentales existentes a nivel nacional.

Artículo 45. (antes 44) no propone adicionar el siguiente parágrafo: "los 6 delegados de la Asamblea General tendrán suplentes elegidos de la misma forma de los principales". Esta propuesta es aprobada.

Artículo 57 (antes 56) se propone cambiar en el parágrafo "entidad territorial por "Federación". Esta propuesta es aprobada.

Artículo 58 (antes 57) se propone y aprueba agregar al final "o que una Federación incluya parte de dos o más entidades territoriales".

Artículo 63 (antes 62) El Valle propone que el numeral 3 se le escinda la palabra "ecología" y reubique como numeral 9 "ecología y medio ambiente" y que se agregue además un numeral 10. Voluntariado y uno 11. La Mujer.

En el mismo Artículo 63. San Andrés propone y se aprueba que se modifique en el texto "se agruparán" por "podrán agruparse" de manera que cada Federación adopte esa sectorización en concordancia con sus propias particularidades.

Se propone y se aprueba suprimir el Artículo 78 del proyecto de Estatutos y en su lugar incluir un nuevo artículo con este tenor:

8

Artículo 78o. Para efectos de las elecciones y designaciones que deban efectuar la Asamblea, el Consejo Directivo Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional, correspondientes al primer periodo y en general para los efectos de la primera Asamblea se entiende que dichas elecciones y designaciones se harán por las Federaciones, cada una de las cuales tendrá derecho solamente a un voto que ejercerá directamente por el respectivo Presidente o, en su defecto, por uno solo de los delegados de la correspondiente Federación.

Parágrafo: Para los efectos indicados en este Artículo se considerarán como federaciones no solamente los grupos que hayan obtenido Personería Jurídica como Federaciones sino también aquellos cuya Personería se encuentran en trámite.

Con las observaciones anteriores fueron aprobados los Estatutos propuestos.

Por lo tanto, el texto de los mismos es el siguiente:

CAPITULO I. Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Duración.

Artículo 1o. La "CONFEDERACION COLOMBIANA DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES". Es una Corporación Civil de carácter privado, de beneficio social y comunitario y sin ánimo de lucro, la cual tiene como propósito fundamental agrupar y coordinar a tales organismos en objetivos de solidaridad, mutua cooperación y mejor servicio del país.

Artículo 2o. Se entiende por ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES las personas jurídicas de carácter privado, sin ánimo de lucro y con objetivos de beneficio social hacia la comunidad en general, que no tengan por objeto reivindicaciones gremiales o de grupo y que no se encuentren adscritos o vinculados al Sector Público.

Artículo 3o. Los Organismos No Gubernamentales se vincularán a la Confederación a través de las Federaciones previstas en estos Estatutos. En consecuencia los Organismos No Gubernamentales serán miembros de la Confederación en primer grado y las Federaciones lo serán en segundo grado.

Artículo 4o. La Confederación tiene nacionalidad colombiana, su domicilio es la ciudad de Bogotá, D.E., pero su radio de acción cubrirá todo el territorio nacional y su duración será de 99 años, pudiéndose disolver en la forma prevista en estos Estatutos.

Artículo 5o. La Confederación y las Federaciones que la conforman, respetarán la autonomía de los Organismos afiliados y no admitirán discriminación alguna por razón de credos políticos o religiosos, raza, origen geográfico, nacionalidad, capacidad económica u otra circunstancia. En consecuencia los Directivos y los órganos de dirección no podrán intervenir en asuntos partidistas o en aquellos que comprometan el respeto debido a esa autonomía o afecten la libertad de señalar y cumplir sus particulares objetivos sociales dentro del marco de la ley, la moral y los presentes Estatutos.



Artículo 49. La Confederación tendrá como principales objetivos:

- a. Establecer una Organización sólida, participativa, democrática y abierta a los Organismos No Gubernamentales de Colombia en beneficio de sus intereses comunes.
- b. Propiciar el fortalecimiento y cooperación de los Organismos no Gubernamentales a través de su coordinación sectorial y la búsqueda de una mayor y mejor productividad social.
- c. Crear servicios permanentes de asesoría, ayuda e información en procura de un mejor rendimiento de los organismos afiliados.
- d. Propiciar la concertación de esfuerzos y recursos de los Organismos No Gubernamentales entre sí y con Organismos similares, privados y/o oficiales del país y del exterior.
- e. Representar los intereses comunes de los Organismos No Gubernamentales y constituirse en su vocero.
- f. Promover la convivencia, la solidaridad, el espíritu cívico y el progreso integral de los Colombianos, especialmente de las clases menos favorecidas social y económicamente.
- g. Procurar la defensa de los principios filosóficos y objetivos que son comunes a los Organismos No Gubernamentales.
- h. Desarrollar acciones que puedan favorecer legalmente a los Organismos No Gubernamentales y que permitan su fortalecimiento Institucional.
- i. Establecer para los afiliados un conjunto de normas éticas que garanticen ante el Estado y ante la comunidad que su funcionamiento se ajusta totalmente a las exigencias legales y a las normas más severas de rectitud.

Artículo 50.

En desarrollo de sus objetivos sociales, la Confederación podrá dar o recibir dinero mutuo, adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles, así como tomarlos o darlos en administración o arrendamiento y en general celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios y convenientes para su funcionamiento.

CAPÍTULO II. Del Patrimonio.

Artículo 51.

El patrimonio de la Confederación estará constituido por:

- a. Los aportes ordinarios y extraordinarios de los miembros.
- b. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.
- c. Los auxilios o subvenciones que reciba de personas o Entidades Públicas o Privadas, Nacionales o extranjeras.
- d. Las donaciones y legados que reciba
- e. El producto de sus servicios

PARRAFO SEER:

Los ingresos de que tratan los ordinales c y d de este artículo ingresarán al patrimonio común de la Confederación, salvo por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

Artículo 9o.

Los bienes, instalaciones, ingresos y rendimientos de la Confederación se destinarán Única y exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos y no podrán dedicarse a usos distintos bajo ninguna circunstancia o concepto, salvo las reservas ordenadas en la ley.

CAPITULO III. De los Miembros.Artículo 10a.

Serán miembros activos de la Confederación las Federaciones que con personería Jurídica y la conformación señalada en estos Estatutos, se organicen en las divisiones territoriales del país y sean aceptadas por el Consejo Directivo Nacional, sin perjuicio de lo previsto en los, Artículos 57, 58 y 59.

Artículo 11o.

La Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo Nacional podrá elegir miembros honorarios. La designación de los miembros Honorarios se tendrá en cuenta que las Instituciones o personas agraciadas profesen los principios filosóficos que son fundamento de la Confederación y que hayan prestado a esta o a la comunidad servicios de excepcional valor.

Artículo 12o

Los Miembros Activos deberán contribuir con las cuotas reglamentarias al sostenimiento de la Confederación y por el hecho de ingresar a esta, se comprometen a pagarlas oportunamente.

Artículo 13o.

Son deberes de los Miembros de la Confederación :

- a. Cumplir con los Estatutos, los mandatos de la Asamblea General, los Acuerdos del Consejo Directivo y las Resoluciones de la Presidencia.



- b. Actuar con espíritu social y respetar los derechos de los demás y mantener una mutua consideración.
- c. Promover la mutua cooperación y ayuda y el respeto a los principios y propósitos de la Confederación.
- d. Propender por la defensa y respeto de los derechos de los Organismos No Gubernamentales, así como por su indispensable autonomía.
- e. Concurrir a las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Confederación.
- f. Velar con el máximo de diligencia y cuidado por la integridad y conservación del patrimonio de la Confederación.
- g. Pagar oportunamente las cuotas establecidas.

PARÁGRAFO:

El consejo Directivo Nacional podrá establecer incentivos por el pago anticipado de cuotas e intereses moratorios o sanciones de amonestación, suspensión o expulsión por el retraso injustificado en el pago de las mismas.

Artículo 14 con Derechos de los Miembros de la Confederación.

- a. Hacer uso de los servicios y beneficios que se deriven de la Confederación y se generen en ella.
- b. Participar, con la presentación establecida estatutariamente, en las Asambleas Generales y formar parte de los órganos directivos de la Confederación.
- c. Hacerse representar por la Confederación ante las autoridades u otras instituciones o personas cuando así convenga a sus intereses y los órganos correspondientes lo consideren conveniente.
- d. Recurrir a la confederación para que intervenga como amigable componedor en los conflictos que surjan con otros miembros o terceros.
- e. Someter a consideración de los organismos directivos los asuntos que requieran apoyo o de la actuación de la Confederación.
- f. Los demás que surjan de las normas vigentes o de los presentes Estatutos.

Artículo 15o. Está expresamente prohibido a los miembros de la Confederación:

- a. Intervenir o participar en actividades contrarias a los principios y objetivos de estos Estatutos y en especial a lo establecido en el Artículo 5o.
- b. Señalar que está afiliado a la Confederación cuando haya sido suspendido o retirado de la misma:
- c. Usar los bienes sociales con propósitos diferentes a los objetivos institucionales en beneficio particular o en contravención a las disposiciones reglamentarias y estatutarias.

PARRAFO Los ONG afiliados a las Federaciones no podrán tener más de un representante en los órganos de las Federaciones y de la confederación.

Artículo 16o Son causales de retiro de los miembros de la Confederación:

- a. La cancelación de su personería jurídica
- b. su disolución y liquidación
- c. El incumplimiento de sus obligaciones
- d. Su vinculación con el narcotráfico o con dineros provenientes de dicha actividad o con cualquier otra actividad ilícita.

PARRAFO El Consejo Directivo reglamentará el presente artículo.

Artículo 17o Los miembros de la Confederación, si llegaren a tener serios motivos para desafiliarse de la misma, podrán hacerlo dando cuenta a ella de dichos motivos y fijando una fecha para su retiro no inferior a los sesenta días siguientes a la comunicación en que así lo indique. Con esta deberán enviar copia del Acta de la sesión en la cual se tomó la respectiva decisión. La Federación que se retire deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Confederación.

CAPITULO IV Organos de Dirección y Administración de la Confederación

Artículo 18o La confederación tendrá para su funcionamiento los siguientes órganos.

- a. La asamblea General constituida por los delegados de las Federaciones.



b.El Consejo Directivo Nacional que estará constituido por el presidente de la Confederación, los Presidentes de las Federaciones y por los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

c.El Presidente de la Confederación que será elegido por el Consejo Directivo Nacional de entre los Presidentes de las Federaciones.

d.El comité Ejecutivo Nacional estará integrado por seis(6) delegados de la Asamblea General elegidos por la misma, por dos(2) Presidentes de Federaciones elegidos por el Consejo Directivo Nacional, por el Presidente de la Confederación y por el Director Ejecutivo que asistirá con voz pero sin voto.

e. El Director Ejecutivo que será nombrado por el Consejo Directivo Nacional.

f. El revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General

g. Los Secretarios Sectoriales que serán elegidos por las comisiones sectoriales de la Asamblea General.

PARAGRAFO I.

Los miembros de los cuerpos colegiados y el Presidente de la Confederación serán escogidos para un periodo de dos (2) años, podrán ser reelegidos y tendrán cada uno un suplente. El Director Ejecutivo tendrá un periodo de dos(2) años y puede ser reelegido.

PARAGRAFO II

En la composición del comité Ejecutivo será obligatoria una equitativa representación de las regiones del país que se encuentren confederadas.

CAPITULO V

De la Asamblea General

Artículo 190

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Confederación y está constituida por los delegados de las Federaciones miembros que se encuentren a paz y salvo con la Confederación por concepto de cuotas y cuyos derechos no hayan sido suspendidos.

Artículo 200.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar cada dos (2) años en el día, hora y sitio que señale el Consejo Directivo Nacional. Las extraordinarias cuando lo estime necesario el Consejo Directivo Nacional, el Revisor Fiscal ó la tercera parte, al menos, de los miembros.

Artículo 21o.

La convocatoria a la Asamblea General se hará por escrito y además mediante aviso que deberá publicarse por dos veces, con intervalos de tres días uno y otro, al menos en uno de los periódicos de circulación nacional. El último de los avisos deberá hacerse con una anticipación no inferior a (20) días hábiles a la fecha de la Asamblea, con igual anticipación se enviará la convocatoria escrita.

Si el día y hora señalados no hubiese quorum, sin nueva convocatoria la Asamblea General sesionará dos horas después con cualquier número plural de miembros que comparezcan.

Artículo 22

Durante la Asamblea General Ordinaria, los delegados se reunirán sectorialmente para elegir los secretarios sectoriales y considerar los asuntos pertinentes a su área.

Artículo 23o

Serán delegados con voz y voto en la Asamblea General de la Confederación:

- a. Los Presidentes de las Federaciones, o su Delegado.
- b. Un Delegado de las Federaciones por cada uno de los sectores de actividades señalados en el Artículo 63.

Artículo 24o.

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo la reforma de Estatutos que requiere cuando menos el voto de las dos terceras (2/3) de los delegados.

Artículo 25o.

De todo lo decidido en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro de Actas que se registrará ante la autoridad correspondiente.

Artículo 26o.

Son funciones de la Asamblea General:

- a. Elegir al Presidente de la Asamblea General
- b. Elegir seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes del Comité Ejecutivo Nacional.
- c. Elegir al Revisor Fiscal y señalarle remuneración
- d. Elegir miembros honorarios a propuesta del Consejo Directivo Nacional.
- e. Crear y reglamentar premios y condecoraciones al mérito profesional.



científicos, tecnológicos, cívicos y a nivel individual y colectivo dentro de los ámbitos educativos e institucionales que establecen los objetivos de la Confederación. Para este efecto el consejo Directivo podrá crear un fondo económico especial.

f. Ejercer las demás funciones que le autoriza la ley, estos Estatutos y las que le corresponden como suprema autoridad de la Confederación.

Artículo 270. Las decisiones de la Asamblea General, tomadas de conformidad con la ley y las disposiciones estatutarias, tendrán fuerza obligatoria para todos los órganos y miembros de la Confederación.

CAPITULO VI Del Consejo Directivo Nacional

Artículo 280. El Consejo Directivo Nacional estará integrado por el Presidente de la Confederación, por los Presidentes de las Federaciones y por los miembros del comité Ejecutivo Nacional.

PARAGRAFO En caso de faltas absolutas o temporales de los Presidentes de las federaciones y sus suplentes, estas serán llenadas en la forma prevista por cada Federación.

Artículo 290. El consejo Directivo Nacional, será presidido por el Presidente de la Confederación y en su defecto por su suplente o si éste también faltare lo será por un miembro del Consejo elegido para la sesión por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 300. Actuará como Secretario del Consejo Directivo Nacional el Secretario General de la Confederación, quien será nombrado por el Consejo Directivo Nacional:

Artículo 310. El Consejo Directivo Nacional sesionará en Bogotá, D.E. pero podrá reunirse en cualquier otro lugar del país.

Sus reuniones ordinarias serán dos (2) veces al año, en el día y hora que él mismo establezca. Podrá ser convocado a reuniones extraordinarias por el presidente de la Confederación por el Revisor Fiscal o cuando lo soliciten por lo menos (1) una tercera parte de los presidentes de las Federaciones.

Artículo 320. No podrá ser elegido en calidad de Consejo ni podrá continuar actuando como tal quien no

sea Miembro Activo de la Confederación. Quien fuere elegido sin tener tales cualidades o las perdiese con posterioridad no podrá actuar y deberá ser sustituido de conformidad con las disposiciones estatutarias.

Artículo 33o.

En las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, constituirá quorum la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros.

Artículo 34o.

Las decisiones del Consejo se tomarán por la mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 35o

Son funciones del Consejo Directivo Nacional:

- a. Definir las políticas de la Confederación de conformidad con el presente Estatuto y con los mandatos de la Asamblea General y hacer que ellas se cumplan;
- b. Elegir al Presidente de la Confederación, al Director Ejecutivo y al Secretario General.
- c. Estudiar y aprobar el Balance General y el Presupuesto de la Confederación. Para estos efectos podrá crear comisiones asesoras integradas por expertos en la materia;
- d. Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de las Federaciones;
- e. Aprobar el programa anual de trabajo, autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto y disponer la manera como deben ser cubiertos por sus miembros;
- f. Autorizar la modificación de la División Federativa establecida en el presente Estatuto o el cambio de afiliación de los ONE a una Federación y el establecimiento de oficinas, cuando los intereses de los miembros lo requieran;
- g. Conformar comités de consulta cuando se requieran estudios especiales y ordenar las investigaciones o formulación de proyectos y los análisis que se requieran para la buena marcha de la Confederación;
- h. Fijar anualmente las cuantías de los contratos que pueda autorizar el Comité Ejecutivo y celebrar el Director Ejecutivo;
- i. Delegar, provisionalmente en el Presidente Nacional las funciones que estime convenientes y que sean delegables;
- j. Examinar, cuando lo estime conveniente, las cuentas y documentos de la Confederación;



- k. Desempeñar las funciones que expresamente atribuidas a otro órgano de la Confederación ;
- l. Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación; y
- ll. Darse su propio reglamento

Artículo 369.

De todo lo tratado y decidido en las reuniones del Consejo Directivo se dejará constancia en un libro especial de Actas suscritas por el Presidente y el Secretario General.

CAPITULO VIII. Del Comité Sectorial de Federaciones Nacionales

Artículo 379.

La Confederación Colombiana de ONG, tendrá un Comité Sectorial conformado por las Federaciones Nacionales que representen cada una de las actividades en el Artículo 63.

Parágrafo:

El Comité Ejecutivo Nacional reglamentará lo correspondiente a la conformación y representación de cada grupo sectorial de los indicados en el Artículo 63, así como el periodo y funciones del Comité Sectorial.

CAPITULO VIII. El Presidente de la Confederación.

Artículo 389.

Serán Presidente de la Confederación la persona elegida de entre sus miembros por el Consejo Directivo para un periodo de dos (2) años.

Artículo 399.

Serán funciones del Presidente de la Confederación:

- a. Presidir el Comité Ejecutivo, el Consejo Directivo Nacional y la Asamblea General cuando ella lo determine;
- b. Velar por la ejecución de las decisiones de la Asamblea y del Consejo Directivo Nacional;
- c. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de Ley, las normas estatutarias y los acuerdos y decisiones de la Asamblea General Nacional y del Consejo Directivo Nacional poniendo oportunamente en conocimiento de la autoridad competente cualquier violación que se presente sobre el particular;

18

d. Convocar la Asamblea General Nacional, el Consejo Directivo Nacional y el Comité Ejecutivo;

e. Ejercer las demás funciones que le señale la ley, los estatutos, la Asamblea General Nacional, el Consejo Directivo Nacional y las que naturalmente corresponden en el ejercicio de su cargo.

CAPITULO IX Del Revisor Fiscal

Artículo 40b. El Revisor Fiscal de la Confederación será nombrado por la Asamblea General Nacional, para el periodo de dos (2) años. Sin embargo, podrá ser removido de su cargo en cualquier tiempo en los términos de ley.

Artículo 41a. El Revisor Fiscal tendrá un suplente elegido igualmente por la Asamblea General Nacional para igual periodo que el principal.

Artículo 42a. El revisor Fiscal tendrá remuneración fijada por la Asamblea General Nacional.

Artículo 43a. Los requisitos e incompatibilidades para el Revisor Fiscal y su Suplente, son los determinados por la Ley para sus similares en las sociedades anónimas.

Artículo 44a. Serán funciones del Revisor Fiscal las que defina la ley para las Sociedades Anónimas y aquellas que siendo compatibles con su cargo, le sean asignadas por la Asamblea General Nacional y el presente Estatuto.

CAPITULO X Del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 45a. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por seis (6) delegados de la Asamblea General elegidos por la misma, por dos Presidentes de Federaciones elegidos por el Consejo Directivo Nacional, por el Presidente de la Confederación y por el Director Ejecutivo que asistirá con voz pero sin voto.

Artículo 46a. El Comité Ejecutivo Nacional, será presidido



por el Presidente de la Confederación suplente y en ausencia de ambos por sus miembros.

- Parágrafo: Los 6 delegados de la Asamblea General tendrán suplentes elegidos en la misma forma de los principales.
- Artículo 47o. Actuará como Secretario del Comité Ejecutivo el Secretario General.
- Artículo 48o. El Comité Ejecutivo sesionará en Bogotá, D.E., pero podrá reunirse en cualquier lugar del país. Sus reuniones ordinarias serán una vez al mes, en el día y hora que él mismo establezca. Podrá ser convocado a reuniones extraordinarias por el presidente de la Confederación o por el Director Ejecutivo.
- Artículo 49o. En las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo, constituirá quórum la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los asistentes.
- Artículo 50o. Son funciones del Comité Ejecutivo:
- a. Actuar como autoridad administrativa y ejecutiva de la Confederación dentro de los límites estatutarios y legales;
 - b. Crear y suprimir los cargos que sean indispensables para la buena marcha de la entidad y, por tanto, designar y remover su personal con excepción del Director Ejecutivo y el Secretario General que serán nombrados por el Consejo Directivo;
 - c. Fijar los requisitos de ingreso y desempeño del cargo y las remuneraciones del personal de la Confederación;
 - d. Velar por el cabal desarrollo de las políticas, programas, proyectos, presupuesto y funcionamiento de la Confederación;
 - e. Autorizar los gastos y contratos que exceden el límite autorizado al Director Ejecutivo;
- Artículo 51o. De todo lo tratado y decidido en las reuniones del comité Ejecutivo se dejará constancia en un libro especial de Actas suscritas por el Presidente y el Secretario General.

CAPÍTULO XI Del Director Ejecutivo

Artículo 52o.

Será Director Ejecutivo de la Confederación, la persona natural que sea nombrada por el Consejo Directivo Nacional, y que cumpla con los requisitos señalados para el cargo.

Artículo 53o.

El Director Ejecutivo será nombrado por un término de dos (2) años prorrogable a juicio del Consejo Directivo Nacional pero podrá ser removido en cualquier tiempo. En este caso el Consejo Directivo Nacional proveerá el cargo hasta la terminación del periodo.

Artículo 54o.

Son funciones del Director Ejecutivo:

a. Ser el Representante Legal de la Confederación y actuar como tal dentro de las limitaciones que determine la Ley y el Estatuto;

b. Celebrar todos los actos y/o contratos necesarios para realizar las actividades tendientes al logro de los objetivos de la Confederación, dentro de los límites que le fije el Consejo Directivo Nacional;

En caso de que los actos y/o contratos excedan sus atribuciones, deberá presentar los proyectos a consideración del Comité Ejecutivo Nacional para lo de su competencia;

c. Presentar a la Asamblea General el informe de las actividades de la Confederación y las demás que le sean solicitadas;

d. Representar legalmente a la Confederación ante las autoridades judiciales y administrativas ya sea como demandante o demandada, constituir apoderados para toda clase de juicios, diligencias o actuaciones judiciales, administrativas o de policía y, en general representar a la Confederación como Persona Jurídica;

e. Dirigir la gestión administrativa de la Confederación;

f. Organizar, dirigir, coordinar y ejecutar los planes y programas de la Confederación;

g. Las demás funciones, las condiciones para ocupar el cargo y las incompatibilidades del Director Ejecutivo serán determinados por acuerdo del Consejo Directivo Nacional.

CAPITULO XII Del Secretario GeneralArtículo 55o.

Podrá ser Secretario General de la



Confederación, cualquier persona natural que reúna los requisitos de idoneidad que determine el Consejo Directivo Nacional y sea elegido para tal cargo por el mismo.

Artículo 55o.

Son funciones del secretario General de la Confederación:

- a. Actuar como Secretario de la Asamblea General Nacional, del Consejo Directivo Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente de la Confederación;
- b. Llevar actualizados y en perfecto estado de conservación los libros de Actas de la Asamblea General, del Consejo Directivo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional;
- c. Llevar registros de correspondencia de la Asamblea General Nacional, del Consejo Directivo y del Presidente de la Confederación.
- d. Llevar los registros de inscripción los datos importantes sobre los miembros de la Confederación;
- e. Firmar las constancias y certificados que emita la Confederación a sus miembros y,
- f. Cumplir las demás comisiones, funciones y deberes que le asignen sus superiores.

CAPITULO XIII De las Federaciones y de las Asociaciones Locales

Artículo 56o.

Para los efectos del presente Estatuto, los miembros de la Confederación se considerarán agrupados seccionalmente en Federaciones, dotadas de Personalía Jurídica, autonomía administrativa, con estatutos estructurados dentro del marco estatutario de la Confederación.

Párrafo:

Los miembros de la Confederación que se encuentran en territorios donde no existe Federación quedarán adscritos a la federación que determine el Consejo Directivo Nacional, mientras se conforman las correspondientes Federaciones.

Artículo 56o.

Para los efectos de los presentes Estatutos entiéndese por Federación los ONG que se encuentren agrupados dentro de la entidad territorial correspondiente para los fines de la Confederación, y que tengan las características establecidas en el Artículo 57.

El Consejo Directivo Nacional podrá admitir que existan, dentro de la misma entidad territorial, varias Federaciones o que una

Federación incluya parte de 20 entidades territoriales.

Artículo 59o.

Para los efectos de los presentes Estatutos entiéndese por Asociación Local un grupo pequeño de ONG que por su dinamismo y su intención de confederarse merezcan tratamiento similar al de las Federaciones hasta tanto reúnan los requisitos y autorizaciones previstos en los Estatutos para ser considerados como tales.

Artículo 60o.

Cada una de las Federaciones y de las Asociaciones Locales tal como se definen en los Artículos 58 y 59 serán autónomas para darse su propia organización dentro del marco del presente Estatuto.

Artículo 61o.

Para su organización y funcionamiento las Federaciones y las Asociaciones Locales contarán cuando menos con los siguientes órganos:

- a. Asamblea Seccional v/o Local según el caso,
- b. Consejo Directivo y,
- c. Presidente y Vicepresidente,
- d. Secretarios Sectoriales

Artículo 62o.

Las Asambleas Seccionales v/o Locales estarán constituidas por los representantes de los miembros activos que cumplan los requisitos establecidos por el presente Estatuto y organizadas por sectores cada uno por campo de trabajo.

Artículo 63o

Para efectos de coordinación, mutua colaboración y fortalecimiento de las actividades que les son propias, los organismos No Gubernamentales podrán agruparse en cada una de las Federaciones o de las Asociaciones Locales en los siguientes sectores:

- 1. Educación y capacitación formal, no formal y cultural
- 2. Salud, prevención, nutrición, rehabilitación
- 3. Vivienda y urbanismo
- 4. Desarrollo socio-económico
- 5. Investigación científica y tecnológica
- 6. Promoción infantil, juvenil
- 7. Civismo, recreación y deporte



8. Desarrollo Humano, familia y tercera edad

9. Ecología y medio ambiente

10. Voluntariado

11. La mujer

Artículo 64o. Las Federaciones y Asociaciones locales deberán crear un secretariado permanente para cada uno de los sectores señalados en orden a procurar una atención especializada de cada Área y una coordinación nacional.

CAPÍTULO XIV. Del Presupuesto.

Artículo 65o. La naturaleza y características de los ingresos de la confederación están claramente estipulados en los Artículos 6o. y 9o. del presente Estatuto. Para efectos de su percepción, el Consejo Directivo Nacional, establecerá el reglamento correspondiente dentro del marco legal y estatutario, el cual será de obligatoria aplicación.

Parágrafo: Para efectos del establecimiento y percepción de los Derechos pecuniarios en programas y servicios, el Consejo Directivo Nacional, tendrá en cuenta las normas que determine la ley para cada caso y establecerá el procedimiento reglamentario interno que sea necesario.

Artículo 66o. El destino de fondos especiales para incentivar las acciones de investigación, educación y servicios; condecoraciones y premios; servicio de los miembros, trabajadores y programas, serán reglamentados por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 67o. El presupuesto de la Confederación deberá elaborarse dentro de criterios científicos y con las técnicas más avanzadas, por el personal competente. Para estos efectos el Consejo Directivo Nacional, elaborará el reglamento respectivo.

Artículo 68o. Para la aprobación del presupuesto de la Confederación, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Será elaborado de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Consejo Directivo Nacional;

b. Será estudiado y aprobado u objetado, en primera instancia por el Comité Ejecutivo quien lo hará conocer del Consejo Directivo Nacional, y

c. Será estudiado y aprobado u objetado, en última instancia por el consejo Directivo Nacional.

Artículo 69o.

El término para estudio y aprobación del presupuesto no puede ser superior a diez (10) días en cada instancia. De todas maneras se cumplirá con las estipulaciones del reglamento al respecto.

Artículo 70o.

El periodo presupuestal debe coincidir con el ejercicio fiscal, es decir, inicia el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO XV De las Modificaciones Estatutarias.

Artículo 71o.

Las modificaciones estatutarias son de competencia exclusiva de la Asamblea General Nacional y en ningún caso de otro u otros órganos de la Confederación.

Artículo 72o.

Cualquier modificación al presente Estatuto, requiere para su validez, del voto aprobatorio de las dos terceras 2/3 partes de los miembros de la Asamblea General Nacional y ser acordada por estos en dos (2) debates consecutivos que pueden efectuarse, en el mismo día o en dos días seguidos.

Artículo 73o.

La modificación aprobada se someterá al trámite que corresponda ante las autoridades competentes y el Acuerdo Modificadorio, se incorporará al presente Estatuto como parte integrante de él.

CAPITULO XVI De la Disolución y Liquidación de la Confederación

Artículo 74o

La Confederación se disolverá por causa legal o por decisión de las dos terceras 2/3 partes de los miembros de la Asamblea General Nacional que deberá en acuerdo expedido para tal fin. En dicho Acuerdo se determinará lo concerniente a la liquidación y disposición del patrimonio de la confederación en los términos y para los efectos de que tratan las normas vigentes.

Artículo 75o

En caso de disolución, el patrimonio de la Confederación pasará a una o varias entidades sin ánimo de lucro que se dediquen a las



actividades sectoriales establecidas en los presentes Estatutos, pero prioritariamente pasará a cualquier otra entidad que reemplace a la extinguida y que careciendo de ánimo de lucro, tenga fines similares.

CAPITULO XVIII Disposiciones Varias y Complementarias

Artículo 76o. La Confederación podrá celebrar contratos o convenios con entidades u organismos nacionales e internacionales sobre asistencia técnica o ayuda económica, si la ley lo permite y si en esta forma se puede mejorar el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 77o. Cualquier ambigüedad o vacío en los presentes Estatutos serán suplidos por la ley o por acuerdo de la Asamblea General Nacional. En este caso se seguirá el procedimiento estipulado en el capítulo XVI de estos Estatutos.

CAPITULO XVIII Disposición transitoria válida únicamente para la primera Asamblea General de la Confederación Colombiana de Organismos No Gubernamentales

Artículo 78o Para efectos de las elecciones y designaciones que deban efectuar la Asamblea, el Consejo Directivo Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional, correspondientes al primer periodo, y en general para los efectos de la primera Asamblea, se entiende por dichas elecciones y designaciones se harán por las Federaciones, cada una de las cuales tendrá derecho solamente a un voto que se ejercerá directamente por el respectivo Presidente o, en su defecto, por uno solo de los delegados de la correspondiente Federación.

Parágrafo: Para los efectos indicados en este Artículo se considerarán los grupos que hayan obtenido Personería Jurídica como Federaciones. Aquellos cuya Personería se encuentra en trámite actuarán como testigos de excepción.

5. Elección de Diputados:

Los Presidentes de Federación eligieron por unanimidad al Doctor Orlando Hernández como presidente de la Confederación Colombiana de Organismos No Gubernamentales y como delegados de la Asamblea el Comité Ejecutivo Nacional a los doctores Rodrigo Escobar Navia, Presidente de la Federación de Bogotá y Quindío y María Inés de Arango, Presidentes de la Federación de Antioquia.

La Delegación de la Federación de ONG de la Intendencia de San Andrés y Liliam Suárez Melo como Directora Ejecutiva de la Confederación.

Esta propuesta es acogida y será ratificada por el Consejo Directivo, y se deja constancia de reconocimiento por la tarea que desarrolló en el país para lograr la creación de la Confederación Nacional de Organismos No Gubernamentales.

La doctora Liliam Suárez al presentar su agradecimiento a la Asamblea, exalta, además, la labor de la Señora Isabel de Mallarino por su gestión de promoción.

En algunos departamentos como el Chocó la Señora Mallarino es considerada la decana de los ONG del país.

Posteriormente y en consulta abierta con todos los Delegados de Federación se eligen seis (6) Delegados de la Asamblea al Comité Ejecutivo Nacional.

Como Presidente escribe seis (6) nombres de Federación. En un primer escrutinio se escogen cinco (5) Delegados: Boyacá, Córdoba, Cauca, Chocó y Quindío de acuerdo al mayor número de votos.

Posteriormente se vuelve a votar en relación con el sexto Delegado, pues se presentó empate entre Nariño, Caldas, Barrancabermeja y Magdalena Medio.

El resultado de la elección recae en Barrancabermeja y Magdalena Medio.

Una vez elegidos los seis (6) delegados de Asamblea se discute y aprueba la elección de suplentes así: Meta suplente Boyacá; San Andrés de Córdoba; Nariño de Cauca; Tolima del Chocó, Caldas de Quindío; y Magdalena de Magdalena Medio.

La Asamblea delegó en el comité Ejecutivo la escogencia, previas cotizaciones, de la firma, que ejercerá la Revisoría Fiscal, entre las siguientes:

- a. Price Waterhouse
- b. Arthur Andersen y Cia. Colombia

Finalmente se elige como Secretario General, por unanimidad, al doctor Carlos Martínez Becerra.

6. Se integra la comisión de la Asamblea General para aprobar el Acta así:

Doctor Orlando Hernández, presidente de la Confederación Colombiana de Organismos No Gubernamentales.

Doctor Julio Gallardo A. Secretario de la Asamblea

Doctor Carlos Martínez, Presidente de la Asamblea

Por último se acoge la propuesta de tener en cuenta para los planes de la Confederación las recomendaciones aprobadas en el seno de las diversas comisiones que sesionaron durante el segundo Encuentro de Organismos No Gubernamentales el día 6 de Septiembre, en la medida en que ello sea oportuno y factible.

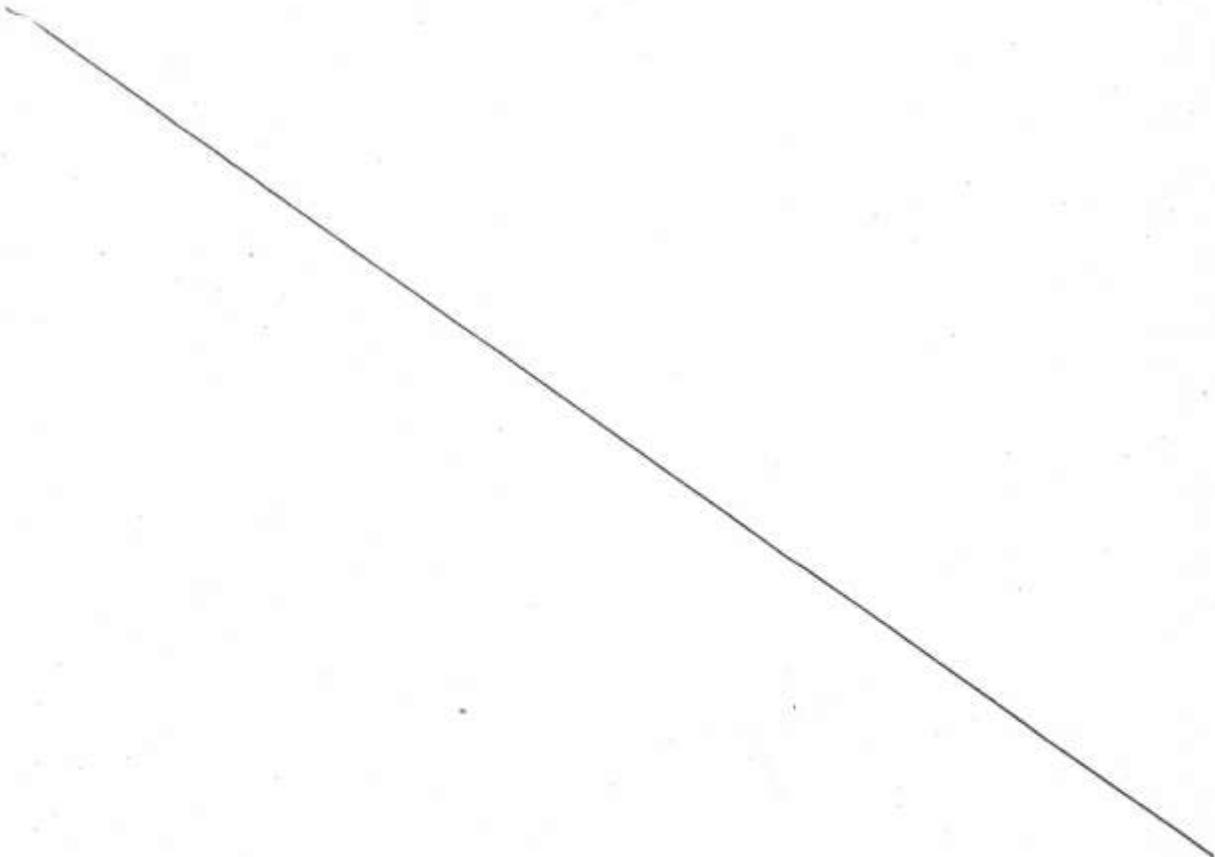


ULTIMA HOJA DEL ACTA DE CREACION DE LA CONFEDERACION COLOMBIANA DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES.

CARLOS MARTINEZ BEDERRA
Presidente Asamblea Fundadores

JULIO E. GALLARDO ARCHBOLD
Secretario Asamblea de Fundadores

ORLANDO HERNANDEZ GONZALEZ
Miembro de la Comisión de
Aprobación de Estatutos.





ASAMBLEA DE CONFEDERACION COLOMBIANA DE ONG

Día 16 de Octubre de 1989
Lugar: Sede Consejo Municipal de Cali
Hora: 11 A.M.

ACTA NO. 2

Orden del Día

1. Verificación del Quorum

Habiendo transcurrido el tiempo establecido en los estatutos para una segunda convocatoria, se configura quorum reglamentario.

2. Elección de Presidente de la Asamblea

Por unanimidad se designa al Dr. Rodrigo Escobar Nevia.

3. Informe del Presidente de la Confederación Dr. Orlando Hernández

El Dr. Orlando Hernández, centra su intervención en el significado del Encuentro que terminó el día anterior cuyo principio central fue el de la "Unión por Colombia" compromiso por la Federación del Valle.

Con ese espíritu de unión en la búsqueda del avance de la Confederación, presentó renuncia de la Presidencia de la Confederación, la que sometida a consideración de la Asamblea le fue aceptada no sin antes agradecer su gestión.

Posteriormente interviene el Secretario General de la Confederación, Dr. Carlos Martínez Becerra presenta renuncia a su cargo por encontrar incompatibilidad en el ejercicio simultaneo con su nueva responsabilidad en el cargo de jefe del Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarias.

4. La Dra. Lilliam Suárez Melo reitera su agradecimiento tanto al Presidente como al Secretario General salientes.

Presenta un amplio informe sobre las tareas cumplidas desde que la Confederación nace a la vida jurídica detallando puntos sobre cursos de capacitación realizados con entidades internacionales y públicas, seminarios y conferencias en los que participaron organismos internacionales, del gobierno nacional y ONG, creación de las federaciones de Risaralda y Guajira, inventario de ONG; iniciación de contactos para colocar proyectos en el exterior, relaciones con la Presidencia de la República a través de un funcionario designado expresamente para el diálogo con los ONG y proyectos en curso.

5. Propuesta para el desarrollo de la Confederación.

Se sugiere que la toma de decisiones sobre los lineamientos de